

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 079

Artículo Único.- Se reforma la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León en sus artículos 172, segundo párrafo, 276, fracciones II y sus incisos a) y b), III y sus incisos a) y b), IV y sus incisos a) y b), V, VI y sus incisos a) y b), VII y sus incisos a), b) y c), XI, incisos a) y b), XII, incisos a) y b), XIII, inciso a), XIV, XV, XVI, XIX, XXII y XXIII, 276 Bis fracciones, III, inciso b), V, inciso b); se adiciona en el artículo 276, fracciones IV, con un inciso c), V, con los incisos a) y b), VI con un inciso c), VII, con los incisos d) y e), XII, con un inciso c), 276 Bis, fracción III, con los incisos i), j) y k) y con una fracción XXVI; y se deroga en el artículo 276, fracciones III, incisos c) y d) y VII, segundo párrafo, y 276 Bis, fracciones, XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 172.-

Son responsables solidarios del pago de este impuesto los intermediarios o facilitadores que intervengan en la prestación de los servicios de hospedaje, ya sea que se realicen a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas contribuyentes del impuesto. En caso de que los intermediarios o facilitadores reciban directamente el monto de las erogaciones por la prestación de los servicios gravados, estarán obligados a presentar el aviso de inscripción y cumplir las demás obligaciones que establece el artículo 177 de esta Ley, salvo que acrediten que dichas obligaciones fueron cumplidas en cada caso por los prestadores del servicio de hospedaje.

ARTICULO

276.-

I.

II.- Por impresión de documentos existentes en el expediente catastral:

- | | |
|---|----------|
| a) Impresión simple, por hoja..... | 0.018 |
| cuotas | |
| b) Impresión certificada por cada documento, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior..... | 2 cuotas |

III.- Por la expedición de Informe y Cédula Catastrales:

- | | |
|--|-----|
| a) Informe de trasmisión de propiedad de bienes raíces en el Estado con formato autorizado y aviso de enajenación mediante el uso de la Plataforma de Notarios por medios electrónicos y/o cualquier otro medio establecido por el Instituto Registral y Catastral del Estado..... | 5 |
| cuotas | |
| b) Cédula Única Catastral..... | 4.5 |
| cuotas | |
| c) Se deroga | |

d) Se deroga

IV.- Por Constancias de inscripción catastral:

- a) Constancia de no Inscripción.....2 cuotas
- b) Constancia de inscripción, por predio.....2 cuotas
- c) Constancia de comprobante domiciliario catastral, por cada predio..... 1 cuota

V.- Por Certificaciones catastrales:

- a) Certificación de Información Catastral, actual o histórica, por lote o inmueble.....5 cuotas
- b) Certificación de Inscripción Catastral, identificación cartográfica y/o alfanumérica de existencia o inexistencia de un lote o inmueble..... 5 cuotas

VI.- Por actualizaciones y validaciones:

- a) Modificación cartográfica y alfanumérica resultado de acreditación y/o rectificación de medidas, por lote..... 2 cuotas

b) Validación cartográfica, por predio.....	58
cuotas	
c) Validación cartográfica y asignación de numeración por proyecto inmobiliario.....	58 cuotas

VII.- Por diversos servicios catastrales:

a) Inscripción de fraccionamientos, relotificaciones y/o condominios, por cada lote o unidad resultante.....	2
cuotas	
b) Actualización cartográfica y alfanumérica por lote resultante producto de: Subdivisión y/o fusión, o desglose.....	2
cuotas	
c) Incorporación de predio omiso, por cada lote.....	4 cuotas
d) Validación de actualización de datos catastrales, por cada predio.....	1 cuota
e) Ingreso de aclaraciones, por cada predio.....	1
cuota	

Segundo Párrafo (Se deroga)

VIII a X.-

XI.- Por impresión de planos de terreno y construcción existentes en el archivo documental:

a) Impresión simple de planos: Manzaneros, fraccionamientos, condominios, subdivisiones, construcciones y otros, según las siguientes medidas:

1 a 4.-

b) Impresión certificada de planos: Manzaneros, fraccionamientos, condominios, subdivisiones y otros, según las siguientes medidas:

1 a 4.-

XII.-

a) Impresión de plano simple de cartografía digital de lote de terreno, indicando medidas y ubicación, según las siguientes medidas:

1 a 2.-

b) Impresión de plano certificado de cartografía digital de lote de terreno, indicando medidas y ubicación, según las siguientes medidas:

1 a 2.-

c) Impresión de duplicado de validación cartográfica (doble carta)...8 cuotas	
XIII.-	
a) Por ingreso o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor y remolques.....35 cuotas	
b).....	
XIV.- Por autorización y refrendo anual de placas de demostración.....60 cuotas	
XV.- Por expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor y remolques.....10 cuotas	
XVI.-Por reposición de tarjeta de circulación.....3 cuotas	
XVII.-	
XVIII.-	
XIX.- Por expedición, renovación o reposición de licencia para conducir.....8 cuotas	
XX a XXI.-	

XXII.- Por la expedición o en su caso refrendo anual de licencias, por expedición del permiso especial, así como por autorización de cambio de giro, domicilio o titular, en los términos de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Nuevo León, respecto de establecimientos ubicados en los municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, General Escobedo, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago, se cubrirán las siguientes cuotas:

A) Licencias y autorizaciones de cambio de giro o domicilio y en su caso el refrendo anual de licencias:

1.- Estadios de futbol y beisbol, arenas de box, lucha libre, plazas de toros y en general todo lugar donde se realicen actividades deportivas, con capacidad de hasta 15,000 personas, 750 cuotas, con capacidad de más de 15,000 personas y hasta 25,000 personas, 1350 cuotas y con capacidad de más de 25,000 personas, 1750 cuotas;

2.- Cabarets, centros nocturnos, discotecas, casas y establecimientos de apuestas, lugares públicos de reunión con variedad artística y similares, con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados, 1196 cuotas y con superficie de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, 1414 cuotas;

3.- Rodeos con capacidad de hasta 1,500 personas, 942 cuotas y con capacidad mayor de 1,500 personas, 1250 cuotas;

4.- Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurante-bar, 750 cuotas;

5.- En botella cerrada:

a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados, 8 cuotas.

b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados, 16 cuotas;

c) Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto, 20 cuotas;

d) Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto, 40 cuotas;

e) Licorerías, 40 cuotas;

f) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados, 30 cuotas;

g) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, 68 cuotas;

h) Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, 96 cuotas;

i) Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, 190 cuotas; y

j) Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada, 170 cuotas.

6.- Establecimientos que expendan o en los que se consuman bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo:

a) Cervecerías con expendio de cerveza, 44 cuotas;

b) Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza, 44 cuotas;

c) Billares con expendio de cerveza, 44 cuotas;

d) Billares con expendio de cerveza, vinos y licores, 64 cuotas;

e) Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores, 126 cuotas;

f) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados, 72 cuotas;

g) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, 126 cuotas;

- h) Centros o Clubes Sociales o Deportivos con expendio y consumo de cerveza, vinos y licores, pagarán 0.50 cuotas por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo. En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a 50 cuotas;
- i) Centros o Clubes Sociales o Deportivos con consumo de cerveza, vinos y licores, pagarán 0.14 cuotas por metro cuadrado de superficie de consumo. En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a 26 cuotas; y
- j) Hoteles en los que se expendan o consuman cervezas, vinos o licores, pagarán:

Hasta 150 metros cuadrados de expendio o consumo abierto al público 76 cuotas.

Por el excedente de 150 metros, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público 0.30 cuotas.

En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a 500 cuotas.

B) Permisos especiales:

- 1.- Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, 0.4 cuotas por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, más un 10% de los derechos por cada día de duración del permiso;
- 2.- Para el consumo de bebidas alcohólicas, 0.2 cuotas por metro cuadrado de superficie de consumo, más un 10% de los derechos por

cada día de duración del permiso;

En los casos señalados en los dos incisos anteriores, en ningún caso la cantidad a pagar deberá ser menor a 100 cuotas.

C) Autorizaciones de cambio de titular de licencia, 36 cuotas.

XXIII.- Por la expedición o en su caso refrendo anual de licencias, por expedición del permiso especial, así como por autorización de cambio de giro, domicilio o titular, en los términos de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Nuevo León, se cubrirán las siguientes cuotas, excepto en los municipios señalados en la fracción XXII de este artículo:

A) Por la expedición o en su caso refrendo anual de licencias, así como por autorización de cambio de giro o domicilio:

I.- Estadios de futbol y beisbol, arenas de box, lucha libre, plazas de toros y en general todo lugar donde se realicen actividades deportivas, con capacidad de hasta 15 mil personas, 500 cuotas y con capacidad de más de 15 mil personas, 900 cuotas;

II.- Cabarets, centros nocturnos, discotecas, casas y establecimientos de apuestas, lugares públicos de reunión con variedad artística y similares, con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados, 386 cuotas y con superficie de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, 436 cuotas;

III.- Rodeos con capacidad de hasta 1,500 personas, 436 cuotas y con capacidad mayor de 1,500 personas, 750 cuotas;

IV.- Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurant-bar,

436 cuotas; y

V.- Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas:

1.- En botella cerrada:

- a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados, 6 cuotas;
- b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados, 10 cuotas;
- c) Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto, 14 cuotas;
- d) Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto, 28 cuotas;
- e) Licorerías, 28 cuotas;
- f) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados, 16 cuotas;
- g) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, 34 cuotas;
- h) Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor de 120 metros cuadrados, 60 cuotas; y

i) Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, 138 cuotas.

2.- Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada, 68 cuotas.

3.- Establecimientos que expendan o en los que se consuman bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo:

a) Cervecerías con expendio de cerveza, 30 cuotas;

b) Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza, 28 cuotas.

c) Billares con expendio de cerveza, 30 cuotas;

d) Billares con expendio de cerveza, vinos y licores, 50 cuotas;

e) Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores, 86 cuotas;

f) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados, 20 cuotas;

g) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, 32 cuotas;

h) Centros o Clubes Sociales o Deportivos, con expendio o

consumo de cerveza, vinos y licores, pagarán 0.40 cuotas por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo.

En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a 40 cuotas;

i) Hoteles en los que se expendan o consuman cervezas, vinos o licores, pagarán:

Hasta 150 metros cuadrados de expendio o consumo abierto al público.....20 cuotas

Por el excedente de 150 metros, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público.....0.30 cuotas

En ningún caso la cantidad a pagar Será mayor a.....126 cuotas

B) Permisos especiales:

1.- Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, 0.30 cuotas por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, más un 10% de los derechos por cada día de duración del permiso.

2.- Para el consumo de bebidas alcohólicas, 0.15 cuotas por metro cuadrado de superficie de consumo, más un 10% de los derechos por

cada día de duración del permiso.

En los casos señalados en los dos incisos anteriores, en ningún caso la cantidad a pagar deberá ser menor a 50 cuotas

C) Autorizaciones de cambio de titular de licencia, 30 cuotas

Artículo 276 Bis.-

|| y ||.-

.....

a).....

b) Evaluación de factibilidad para realizar recolección y transporte, reciclaje, reúso y disposición final de residuos de manejo especial..... 150 cuotas

c) a h).....

i) Evaluación de factibilidad de instalación y viabilidad para el Almacenamiento y/o Acopio de residuos de Manejo Especial.....	150 cuotas
j) Evaluación de factibilidad para realizar recolección, transporte, y disposición final de Aguas Residuales provenientes del desazolve de fosas sépticas y/o limpieza de baños portátiles	90 cuotas
k) Validación al registro de los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial.....	75 cuotas
IV a XIV.-	
XV.- Se deroga	
XVI.- Se deroga	
XVII.- Se deroga	
XVIII.- Se deroga	
XIX.- Se deroga	
XX a XXV.-	

XXVI.- Evaluación de la factibilidad de aprovechamiento de recursos minerales no reservados a la Federación..... 150 cuotas

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO